

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Rad.2021-00065 (6521)

EJECUTANTE : COOPANDINAC

EJECUTADO : RICARDO VARGAS TOVAR

Subsanada la demanda conforme se ordenó en auto del pasado 03 de junio; observa el Despacho que de la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422, 424 y 468 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **RICARDO VARGAS TOVAR**, mayor de edad y domiciliado en Girardot Cund. y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC.**, entidad ésta representada por **CLAUDIA MILENA BELTRAN SILVA**, en calidad de Representante Legal; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Girardot Cund.; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la parte ejecutada personalmente de este auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE LIBRANZA No. 2458:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) Mcte** como capital adeudado del pagaré No. 2458.

2. Notifíquese este proveído a **RICARDO VARGAS TOVAR**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente

RECONOCER al Doctor **JAIDER MORALES ORTIZ**, como apoderado Judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO